



**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES**

**ESTADO No. 19**

Fijado el diez (10) de mayo de 2024 - 7:30 A.M.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	JC-212-158-2023	JURISDICCIÓN COACTIVA	JULIO CESAR RIVERA GUTIERREZ	9/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EFECTUAR ACUERDO DE PAGO
2	IP-212-253-2023	INDAGACIÓN PRELIMINAR	LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA	9/05/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA

**MANUEL JOSÉ GARCÍA CASTAÑO**

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EFECTUAR ACUERDO DE PAGO

Bogotá D.C., **09 MAY 2024**

PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

RADICADO: JC-212-158- 2023  
DEUDOR: Julio Cesar Rivera Gutiérrez  
ENTIDAD: Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Municipal de Soledad.

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de la presente diligencia.

**ANTECEDENTES**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República, inicio el proceso de Jurisdicción Coactiva JC-212-158-2023, en contra del señor Julio Cesar Rivera Gutiérrez, identificado con C.C. nro. 71.384.201, en calidad de deudor.

Mediante Auto nro. 0085 del 9 de febrero de 2023, se inició el cobro persuasivo, una vez agotado el termino para el persuasivo, se procedió mediante auto nro. 0258 del 25 de abril de 2023 a proferir Mandamiento de Pago dentro del procesos de la referencia, cuya cuantía es la suma cuatro millones quinientos siete mil sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos M/L (\$4.507.066.67).

El día 2 de mayo de 2024, el obligado señor Julio Cesar Rivera, envió correo electrónico anexando oficio de solicitud de acuerdo de pago, tal como consta dentro del expediente a folios 34 y 35 del cuaderno principal nro. 1.

En la solicitud manifiesta: «Me dirijo a usted con el fin de realizar acuerdo de pago del proceso administrativo sancionatorio fiscal PS-212-269-2019, el cual se

encuentra en la etapa de cobro persuasivo por valor de 4.507.066 según mandamiento de pago enviado por usted, dicho acuerdo deseo pactarlo a 5 cuotas a partir del presente mes.»

De conformidad a la solicitud impetrada por el obligado, el Despacho procede a realizar la liquidación de la deuda bajo los términos solicitados, teniendo en cuenta que la cuantía de la sanción y los interés liquidados de conformidad con el artículo 9º de la ley 68 de 1923, a una tasa del 12% anual, a la fecha de terminación del acuerdo de pago 30 de septiembre de 2024, nos arroja un monto total de la obligación de cinco millones ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos M/L (\$5.809.547.20), de conformidad a la liquidación:

PROCESO No.	JC-212-158-2023		
EJECUTADO:	JULIO CESAR RIVERA GUTIERREZ		
TASA DE INTERÉS MORATORIO	12,00%	<b>TOTALES A COBRAR</b>	
CAPITAL	4.507.066,67	CAPITAL	4.507.066,67
FECHA DE EJECUTORIA	4/05/2022	INTERESES MORATORIOS	1.302.480,53
COSTAS		COSTAS	-
FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN	5/05/2022	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.809.547,20</b>
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	30/09/2024		
NÚMERO DE DÍAS EN MORA	879		

Liquidación que se verifica a folio 36 dentro del cuaderno principal nro. 1 del expediente.

El Despacho procede a dar aceptación a la solicitud del acuerdo de pago propuesta por el deudor señor Julio Cesar Rivera Gutiérrez, la cual será aplicada en cinco (5) pagos por valor de \$1.161.909.44 cada uno.

En mérito de lo anterior, la directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el acuerdo de pago propuesto por el señor Julio Cesar Rivera Gutiérrez, identificado con C.C. nro. 71.384.201, en calidad de deudor por la suma cinco millones ochocientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos con 20 centavos M/L (\$5.809.547.20), según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena realizar el acuerdo de pago del proceso JC-212-158-20224, para el pago total de la obligación cuya vigencia será de cinco (05) meses a partir del mes de mayo de 2024 y termina el 30 de septiembre de 2024, por valor cada uno de un millón ciento sesenta y un mil novecientos nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos M/L (\$1.161.909.44).

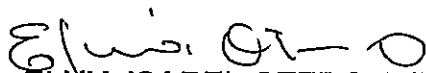
**TERCERO:** Comunicar a través de correo electrónico a la Dirección Financiera de la Auditoría General de la República, el contenido de la presente providencia a efectos de reportar el acuerdo de pago del proceso JC-212-158-2023, para su conocimiento y trámites pertinentes ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME de la Contaduría General de Nación.

**CUARTO:** Por secretaria Común de Procesos Fiscales, comunicar a través de correo electrónico al señor, Julio Cesar Rivera Gutiérrez, adjuntando copia de la presente providencia, al correo [julio.rivera.82@hotmail.com](mailto:julio.rivera.82@hotmail.com).

**QUINTO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso

**SEXTO:** Notificar por estado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELVIA ISABEL OTERO OJEDA**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

*Proyectó Ilba Edith Rodríguez Ramirez  
Profesional Especializado 03 DRFJ*

*«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público de la AGR haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016»*